

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00608

NOTIFICADO POR ESTADO No. 123 DEL 2 DE AGOSTO DE 2022.

Establece el artículo 306 del Código General del Proceso que *"...Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero...el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, **ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior..."* (negrilla fuera del texto).

En el presente asunto, se evidencia que el **JUZGADO 25 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, mediante decisión del 26 de noviembre de 2020, proferida al interior del expediente N° 2020-00344, homologó la cuota provisional de alimentos fijada por la Comisaría Décima de Familia de Bogotá, de manera que como ahora lo que se persigue es la ejecución de las sumas dinerarias allí fijadas, es la referida autoridad la competente para tramitar esta demanda.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda ejecutiva de alimentos que fuera instaurada por la señora YOLANDA MUÑOZ PEÑA contra JAINETH ALFONSO TORRES RODRIGUEZ.

SEGUNDO: REMITIR como consecuencia, la anterior demanda al **JUZGADO 25 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, por competencia. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d285f685888c3d4141e459ee24b1dced5c3d7c9fde88dd81d9ba8c7b1461e7**

Documento generado en 01/08/2022 10:47:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**